



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reglas para la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 0191-2020-IGP/GG-OAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Geofísico del Perú – IGP consulta a SERVIR sobre la posibilidad de aplicar el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas o truncas que tuviera acumuladas el servidor al momento del cese por renuncia, teniendo en cuenta que el servidor tiene 65 años de edad y se considera que no podrá realizar la compensación de horas posteriormente.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Reglas para la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.4 En principio, debe tenerse en cuenta que en virtud al principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: L3K8KBE



Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente.

- 2.5 Ahora bien, en atención a la materia consultada, es preciso señalar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 La devolución de horas de LCGH compensable otorgada en el marco del EEN se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, lo cual fue resumido en el numeral 2.5 del presente informe.

3.2 Aquellos servidores civiles o trabajadores que no hubieran podido devolver la totalidad de horas de LCGH antes de la extinción de su vínculo laboral, se rigen por las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, explicadas en el numeral 2.9 de este informe.

3.3 Si luego de aplicar las medidas señaladas artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 quedase un saldo de horas de LCGH compensable pendiente de devolver por parte de los servidores civiles o trabajadores cuyo vínculo termine por renuncia, no renovación o sanción administrativa o judicial, se dejará constancia de las mismas en la hoja de liquidación de beneficios sociales o vacaciones trucas y se inscribirá dicha cantidad en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación administrado por SERVIR.

*3.4 Las horas pendientes de devolución podrán ser compensadas hasta el 31 de diciembre de 2021 en el nuevo vínculo que la persona inicie con cualquier entidad del sector público.
(...)”*

- 2.6 Por lo tanto, en aplicación del principio de legalidad y sujeción a la ley, respecto a lo expresamente regulado en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, las entidades deberán aplicar las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, según sea el supuesto que se cumpla en cada servidor civil o trabajador del sector público.

- 2.7 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, en el supuesto de desvinculación por renuncia, no resulta posible realizar descuentos a las liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o trucas por concepto de compensación de horas pendientes, luego de aplicar los mecanismos de compensación de horas establecidos en el numeral 4.3 y 4.4 del Decreto Legislativo N° 1505, por cuanto la norma ha previsto que la compensación de las horas restantes pendientes se deberán realizar en la siguiente vinculación laboral que tuviera el servidor con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo,



dichas horas pendientes de compensación deberán ser comunicadas a SERVIR para su respectiva incorporación en el "Registro de Servidores con Horas Pendientes de compensación".

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre las reglas para la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional través del [Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC](#), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 En aplicación del principio de legalidad y sujeción a la ley respecto a lo expresamente regulado en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, las entidades deberán aplicar las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, según sea el supuesto que se cumpla en cada servidor civil o trabajador del sector público.
- 3.3 En el supuesto de desvinculación por renuncia, no resulta posible realizar descuentos a las liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o truncas por concepto de compensación de horas pendientes, luego de aplicar los mecanismos de compensación de horas establecidos en el numeral 4.3 y 4.4 del Decreto Legislativo N° 1505, por cuanto la norma ha previsto que la compensación de las horas restantes pendientes se deberán realizar en la siguiente vinculación laboral que tuviera el servidor con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, dichas horas pendientes de compensación deberán ser comunicadas a SERVIR para su respectiva incorporación en el "Registro de Servidores con Horas Pendientes de compensación".

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020